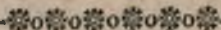


EL CIUDADANO

JOSÉ DE BOQUI

Director de la Casa de Moneda de esta Capital, noticioso de que la Suprema Junta Gubernativa ha remitido al Soberano Congreso el expediente relativo à la custodia de su propiedad que se halla pignorada por 40.000 pesos en la cámara de comercio, y para su esclarecimiento en derecho hace la exposicion siguiente.



DEseoso de emplear mi capital è industria, no solo en provecho propio, sino en el comun del Perú, me contraje á construir diferentes máquinas para desaguar minas y las matrices correspondientes para reponerlas (1). Consumido en esto mi capital, y no quedandome mas que una custodia de valor de noventa mil pesos, pedí auxilio al tribunal de minería y al gobierno de entonces, para poner en ejercicio dichas máquinas, y que no quedase perdido mi trabajo, industria y capital. No logrando mi solicitud por este camino [2], la hice al tribunal del consulado que me franqueò cuarenta mil pesos bajo de condiciones sumamente onerosas; pero muy favorables al consulado, (consta del expediente foj. 10 á 14), las cuales me hizo aceptar la necesidad (3).

Pero el consulado al franquearme dicha cantidad estuvo bien seguro de la utilidad de las máquinas y de la suma probabilidad del desagüe de las minas [consta de foj. 10 al fin, y de foj. 9 oficio del Tribunal de Minería], de donde había de resultar el pago de su principal y réditos. Al mismo tiempo por la naturaleza del negocio contrajo tácitamente obligacion de seguir auxiliando la empresa en lo que dependiese de su arvitrio, [consta de foj. 39]: pues si ella se perdía por no ser auxiliada, ni la alhaja pignorada en si infructífera, resarciría los daños, ni era de razon que el empresario perdiese su alhaja, su capital y su industria, y quedase del todo arruinado porque el consulado estubiese á cubierto de todo riesgo.

Cuando se consumió la cantidad prestada por el consulado sin poderse costear, pero no por defecto de las máquinas, ni por haberse frustrado el desagüe [documentos letra A]; sino por la pobreza de las minas desaguadas, por las exclusivas y taxativas puestas por el consulado á los lugares del trabajo en que había de hacerse la empresa [4], y por los obstáculos que pusieron algunos mineros, y su mala versacion [5]: yo recurrí al consulado para ser auxiliado con nuevas cantidades, porque no se malograra la empresa (foj. 54 hasta 59), y solo conseguí una absoluta negativa, porque dicho tribunal empleaba todos sus fondos en auxiliar al gobierno español para sostener la guerra contra la independencía de América (como consta de foj. 59.)



De este modo se malogró mi empresa; se perdieron muchas de las máquinas, y quedé inhabilitado para continuar en mi trabajo. Pero en lugar de ser mirado con alguna consideración, se me trató por dicho consulado del modo mas hostil: cómo que por sistema se intentaba arruinarme por mi adhesión à la causa de América (6). Fué estrechado mi fiador D. Rosendo Gao, y se le hicieron exhibir los réditos de año y medio al 6 por ciento y apenas se le chanceló la fianza (foj. 35 y 36.) Ultimamente intentando el consulado que yo lo perdiese todo, y que la custodia le quedase adjudicada por los cuarenta mil pesos quedando yo gravado en los *cincuenta mil restantes*, en los cuales está comprendido el relox y demas accesorios, parte del valor intrínseco los gastos y en fin las echuras de siete años de trabajo. Habiendo yo reclamado contra esto, nada conseguí, aunque propuse se rifase la alhaja como se aviniese á ello el consulado, para pagarle, y tomar yo lo restante (foj. 41 y 42.) Antes atropellandose mi justicia, la custodia fué puesta en remate á públicos pregones por repetidas veces, y no habiendo postor quedó en poder del mismo consulado [como consta de foj. 43] hasta 53.

Ahora pues, segun las leyes españolas (cita ley 43 tit. 13 partida 3.^a), pregonada mi alhaja y no rematada, debió el consulado que se la adjudicaba abonarme los cuarenta mil pesos que prestó para la empresa, y entregarme lo restante del valor. No obstante, todo esto, ocurrió al gobierno provisorio porque se me entregase la alhaja para rifarla, y pagar con su producto, y nada he podido recabar. (Consta de los dos adjuntos expedientes. Todo lo cual espuesto ocurriendo al Congreso por via de proteccion.

SUPLICO: Que declare lo primero. Si yo debo perder mis costosas máquinas con mas los cuarenta mil pesos malogrados en la empresa de Huarochiri, no por culpa mia; sino por no haber recibido los auxilios que pedí al consulado, el cual en lugar de darmelos me puso exclusivas y taxativas, respecto de los lugares en que habia de trabajar, y *empleó espontáneamente sus fondos de toda clase en auxiliar la guerra contra la independencia de América.* [7].

Segundo. Si debiendo perder yo dichos cuarenta mil pesos, debo perder tambien las echuras y costos de la custodia (que cuando ménos montan hasta cincuenta mil pesos), para que ésta quede adjudicada al consulado ó cámara de comercio. Y lo tercero. Que si todo esto no debe ser así, se me entregue la custodia, bajo de mi palabra de honor, para rifarla y pagar con su producto lo que yo justamente debiere. Esta es la gracia y justicia que imploro del Soberano Congreso. despues de haber sido desde doce años há, el blanco de la persecucion española; despues de haber expuesto mil y mil veces la vida por la independencia del Perú. (8) Lima 2 de Enero de 1823 = 4.º de la independencia y 2º de la República. = José de Boqui.

NOTAS.

(1) Están en mi poder las matrices para fabricar 17 clases de máquinas adaptables á toda clase de situaciones en las minas, y las pongo á disposicion de la Soberanía del Perú, obligándome á enseñar á construirlas y usarlas á los jóvenes que quieran dedicarse á este ramo. Oferta que no debe ser mirada con desprecio, y mucho mas ahora que han sido arruinadas las máquinas de vapor en Pasco. Las 113 máquinas que hice, solo en costos, y materiales importaron 150.000 pesos sin poner en cuenta mi trabajo.

(2) Por intrigas de Abadia y Arismendi; fue perseguido mi proyecto por el virey Abascal, quien por dar gusto á estos individuos impidió que mis máquinas operasen en Pasco y desterró al honorable D. Samuel Curzon ciudadano de los Estados Unidos, quien porque favorecia mi empresa fue delatado como insurgente por Abadia y Arismendi. Hecho que no pueden ignorar muchos individuos del Congreso y de esta capital. Si yo no hubiese tenido como seguir la empresa ¡No merecia que el Estado la hubiese costeado, ó á lo menos hubiese invitado á ella á los particulares para que concurriesen con acciones, como lo hizo D. Pedro Abadia autorizado por el gobierno en su empresa!

(3) A mas de las condiciones onerosas é iniquas que constan del Expediente, el Juez de alzadas Marques de Casa Calderon me exigió cuatro mil pesos de gratificacion, para facilitar el préstamo y por gracia, (segun él) recibí tres mil pesos por mano de su amanuense D. Agustin Bastidas, que lo puede declarar.

(4) Habiendo sabido el Consulado que á instancias de D. Marcos Campos proyectaba yo llevar las máquinas á Tarapáca, Puno y Paz, me hizo comparecer, y me ordenó de palabra, que no opere fuera de las inmediaciones de Lima, porque el consulado debia ver los resultados y gozar este comercio de las utilidades. Lo puede declarar el señor Mendiburu, y el Señor Fuente Gonzales.

[5] Las razones que me asisten las creo demasiadamente suficientes para que la justicia me sea favorable, sin que tenga la necesidad de presentar un célebre expediente seguido en el tribunal de minería, que está compuesto de noventa fojas, llenas de contradicciones sobre el denuncia de minas que hice en la provincia de Huarochiri. Allí se puede formar una idea exácta del grado á que llegó la perfidia de aquellos devoradores espantosos que lo componian. Esto lo reservo para la imprenta, porque sea público cual ha sido el gobierno español, y cual la conducta de sus mandones en esta capital, apesar de la real orden dirigida sobre mi empresa al último virey.

(6) A poco tiempo de llegar á Lima fui puesto por Abascal en

un calabozo juntamente con los señores Anchoris y D. D. Cecilio Tagle, por causa de la independencia americana. Esto consta al público de Lima.

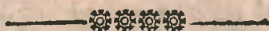
(7) Es muy de extrañar el sumo escrúpulo por cuarenta mil pesos perdidos por beneficiar al Perú, desaguando sus minas, proyecto siempre útil en cualquier sistema de gobierno, y la sumanidad en abonar y reconocer la deuda de los fondos de toda clase ofrecidos y olvidados por los que compusieron el Consulado en la misma época, para que el gobierno español sostuviese la guerra contra la independencia americana.

Si esa cantidad de 40 000 pesos no hubiese sido prestada á Boqui para la útil empresa del desagüe de minas, incontestablemente habría sido ofrecida y entregada por el mismo prior y consules al virey Pezuela, para que continuase la guerra contra la independencia de América: incontestablemente la habría perdido el Perú, como otros fondos del Consulado, y la habría perdido en pró de sus enemigos. Y despues de todo, la habría reconocido por deuda nacional, como otros fondos de particulares que el Consalado franqueó para la guerra contra America; mas en esto no se habría hecho alto: tal es la suerte de los patriotas y tal la fortuna de los GODOS. Aún está pagando Boqui á Gao el rèdito de los réditos que este pagó por él.

(8) El Patriota Boqui despues de tantos servicios y sacrificios hechos por la Patria, está sirviendo la casa de moneda, sin recibir hasta ahora ningun sueldo, y con el grande adelantamiento de varios ramos de la casa, de que hay constancia en sus principales oficinas.

Decreto del Consulado de fey. 59

Siendo como és de notoriedad constante la repetición de erogaciones de ingentes sumas de dinero en servicio del rey y del estado, practicadas por este real tribunal del consulado y su comercio, sin que se haya perdonado medio ní arvitrio alguno, de cuya resulta se hayan exãustos los fondos de los ramos de su administracion, necesitados á otras aplicaciones y destiuos propios de las obligaciones en que están constituidos, se declara, que con tan interesantes objetos, no es por ahora admisible la solicitud de D. José Boqui, sinembargo, de la exposición que hace en su representacion que antecede, y de la seguridad en que la apoya la misma que podria servirle, y se adoptaría por este consulado, en el caso de que no concurriesen las graves necesidades que oprimen y continúan al presente. Y para los efectos que hubiese lugar debuelvase este recurso al interesado. Lima y mayo 10 de 1817.—Ruiz—Campo—Sarroat.
Sicilia.



LIMA 1823.

IMPRESA DE RIO.